



NORMATIVA

INDICE DE LA NORMATIVA

TITULO PRELIMINAR		TITULO TERCERO. DE LA ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, CULTURALES Y DEL PAISAJE, Y DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS	
Art. 1. Naturaleza		Art. 60. Objetivos generales	
Art. 2. Objeto		<u>Capítulo I. Control de los procesos erosivos</u>	
Art. 3. Ámbito		Art. 61. Objetivos específicos.....	180
Art. 4. Efectos.....	153	Art. 62. Localización	
Art. 5. Documentación del Plan.....	154	Art. 63. Criterios de intervención en vertientes con olivares a reforestar	
Art. 6. Vigencia, modificación y revisión del Plan		Art. 64. Criterios de intervención en vertientes muy susceptibles a la erosión	
Art. 7. Actualización del Plan		Art. 65. Criterios de intervención en las vertientes de susceptibilidad media y baja.....	181
Art. 8. Desarrollo del Plan.....	156	<u>Capítulo II. Corrección de los vertidos</u>	
Art. 9. Instrumentos para el desarrollo del Plan		Art. 66. Objetivos específicos	
Art. 10. Gestión del Plan		Art. 67. Prioridades de intervención	
Art. 11. Instrumentos y organismos de gestión del Plan.....	157	Art. 68. Prohibición de vertidos incontrolados	
Art. 12. Seguimiento del Plan		Art. 69. Intervención y gestión.....	182
Art. 13. Finalidad y contenido de los Informes de Seguimiento del Plan.....	158	Art. 70. Vertidos de escombros, habilitación de recintos	
Art. 14. Convenios de Colaboración.....	159	Art. 71. Intervención y gestión	
TÍTULO PRIMERO. DE LA ARTICULACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN TERRITORIAL		Art. 72. Vertidos de alpechín	
Art. 15. Objetivos generales		<u>Capítulo III. Protección territorial de espacios</u>	
<u>Capítulo I. Funciones de los asentamientos</u>		Art. 73. Objetivos específicos.....	183
Art. 16. Objetivos específicos.....	160	Art. 74. Localización de los espacios	
Art. 17. Jerarquía urbana		Art. 75. Espacios serranos (ES)	
Art. 18. La jerarquía urbana y el planeamiento urbanístico		Art. 76. Espacios de ribera (ER).....	184
Art. 19. Suelo para dotaciones y equipamientos		Art. 77. Elementos de inventario incluidos en los espacios de protección territorial	
Art. 20. Servicios sanitarios.....	161	<u>Capítulo IV. Los recursos del patrimonio cultural</u>	
<u>Capítulo II. De la organización de los servicios de transporte</u>		Art. 78. Objetivos específicos.....	186
Art. 21. Objetivos particulares		Art. 79. Identificación y acciones sobre los elementos de interés	
Art. 22. Documento de estrategias de transporte.....	162	Art. 80. Protección sobre los yacimientos arqueológicos	
Art. 23. Criterios para la organización del transporte		<u>Capítulo V. El paisaje</u>	
<u>Capítulo III. De la red viaria</u>		Art. 81. Objetivos específicos.....	187
Art. 24. Objetivos particulares.....	163	<u>Sección Primera. Elementos articuladores de la percepción</u>	
Art. 25. N-322		Art. 82. Definición	
Art. 26. A-317		Art. 83. Sendas paisajísticas. Identificación	
Art. 27. A-314.....	164	Art. 84. Rutas de aproximación. Identificación.....	188
Art. 28. Otras conexiones exteriores		Art. 85. Rutas de aproximación. Criterios	
Art. 29. Jerarquización de la red viaria		Art. 86. Senda principales. Definición e identificación	
Art. 30. Estándares de proyecto.....	165	Art. 87. Sendas principales. Criterios	
Art. 31. Criterios para la variante de trazado de La Balletera		Art. 88. Sendas recreativas. Definición e identificación.....	189
Art. 32. Variantes de trazado en poblaciones.....	166	Art. 89. Sendas recreativas. Criterios de intervención.....	190
Art. 33. Condiciones especiales de aplicación a la red turístico-recreativa.....	167	Art. 90. Sendas sin pavimentar. Definición e identificación	
Art. 34. Tramo de Despiernacaballos. Objetivos		Art. 91. Sendas sin pavimentar. Criterios de intervención.....	191
Art. 35. Tramo de Despiernacaballos. Criterios		Art. 92. Umbrales. Definición e identificación	
Art. 36. Tramo de Despiernacaballos. Condiciones de ejecución.....	168	Art. 93. Umbrales. Criterios de intervención	
<u>Capítulo IV. De los recursos hídricos</u>		Art. 94. Ventanas. Definición	
Art. 37. Objetivos específicos		Art. 95. Ventanas. Criterios de intervención.....	192
Art. 38. Criterios		Art. 96. Hitos. Definición e identificación	
Art. 39. Acciones del Organismo de cuenca.....	169	Art. 97. Hitos. Perímetro de protección.....	193
TITULO SEGUNDO. DE LA ORDENACIÓN DE LOS USOS DEL TERRITORIO		<u>Sección Segunda. Equipamiento paisajístico</u>	
Art. 40. Objetivos generales		Art. 98. Puntos de información y Centros de cualificación	
<u>Capítulo I. Ordenación rural</u>		Art. 99. Puntos de observación y miradores.....	194
Art. 41. Objetivos específicos		Art. 100. Intervenciones en el paisaje urbano	
Art. 42. Caminos rurales de interés.....	171	Art. 101. Convenio de Colaboración y Programa de Intervención Paisajística.....	195
Art. 43. Vías pecuarias		<u>Capítulo VI. Prevención de Avenidas e Inundaciones</u>	
Art. 44. Edificaciones al servicio de las fincas.....	172	Art. 102. Determinaciones sobre la delimitación de las zonas inundables.....	196
Art. 45. Vallas, cercas y cerramientos.....	173	Art. 103. Definición de las zonas de actuación prioritaria por riesgo de inundación.....	197
Art. 46. Cauces		TITULO CUARTO. DE LOS INVENTARIOS	
Art. 47. Zonificación		<u>Capítulo I. Normas generales</u>	
Art. 48. Áreas de regulación especial.....	174	Art. 104. Objetivos.....	198
<u>Capítulo II. De las actividades de distribución y pequeña industria</u>		Art. 105. Competencia del Plan para proteger bienes con valores territoriales.....	198
Art. 49. Objetivos específicos		Art. 106. Carácter complementario del planeamiento urbanístico...	198
Art. 50. Polígonos y zonas de implantación industrial existentes.	175	Art. 107. Composición.....	199
Art. 51. Nuevos polígonos y zonas de implantación industrial		Art. 108. Alcance de los Inventarios.....	199
Art. 52. De la localización de actividades industriales y terciarias en suelo no urbanizable.....	176	ANEXO I. Estándares mínimos de suelo para equipamiento público	
<u>Capítulo III. De la ordenación de los usos turísticos</u>		ANEXO II. Condiciones urbanísticas de las edificaciones de servicios a las fincas en suelo no urbanizable.....	
Art. 53. Objetivos específicos		ANEXO III. Estándares de proyecto para carreteras.....	
Art. 54. Zonificación.....	177		
Art. 55. Zona turística saturada			
Art. 56. Zonas turísticas emergentes			
Art. 57. Zonas turísticas de equilibrio.....	178		
Art. 58. Intervención intergrada en aldeas			
Art. 59. Otras dotaciones y equipamientos.....	179		

TITULO PRELIMINAR

Art. 1 - N *Naturaleza*

El Plan de Ordenación del Territorio de la Sierra de Segura es un instrumento de planificación territorial redactado de conformidad a lo establecido en la Ley 1/94, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, creados en el artículo 5, apartado b) de dicha Ley. Su elaboración se ha realizado conforme al Decreto 5/96 del Consejo de Gobierno por el que se acuerda su formulación.

NORMA

Art. 2 - N *Objeto*

El Plan de Ordenación del Territorio de la Sierra de Segura tiene por finalidad establecer los elementos básicos para la organización y estructura del territorio en su ámbito y ser el marco de referencia territorial para el desarrollo y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos de las Administraciones y Entidades Públicas y para las actividades de los particulares.

NORMA

Art. 3 - N *Ámbito*

El ámbito del Plan de Ordenación del Territorio es el establecido en el citado Decreto 5/96, del Consejo de Gobierno, y está integrado por los términos municipales de los municipios de Beas de Segura, Benatae, Génave, Hornos, Orcera, Puente de Génave, La Puerta de Segura, Santiago de la Espada, Segura de la Sierra, Siles, Torres de Albanchez y Villarrodrigo, de la provincia de Jaén. A éstos se les une el municipio de Arroyo del Ojanco, cuya segregación de Beas de Segura fue aprobada por el decreto 469/1994, de 13 de diciembre, en ejecución de la sentencia dictada el 5 de abril de 1993 por la Sala Contencioisa-Administrativa en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, suspendida por el auto dictado por la expresada sala, de fecha 27 de enero de 1995, y levantada la suspensión por Orden de la Consejería de Gobernación de 12 de marzo de 2001.

NORMA

Art. 4 - *Efectos*

1. De acuerdo con el art. 21 de la Ley 1/94, las determinaciones de este Plan podrán tener el carácter de Normas (N), Directrices (D) y Recomendaciones (R), indicándose para cada artículo o epígrafe su carácter con estas iniciales.

NORMA

NORMA

2. Las determinaciones que tengan carácter de Normas y regulen las construcciones, instalaciones, usos y actividades en suelos clasificados como urbanizables y no urbanizables serán de aplicación directa, sin necesidad de desarrollo posterior y vinculantes para las Administraciones y Entidades Públicas y para los particulares. Dichas Normas prevalecerán desde la entrada en vigor del Plan sobre los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y sobre el planeamiento urbanístico.
3. Las Directrices son determinaciones vinculantes en cuanto a sus fines. Los órganos de las Administraciones a las que corresponda su desarrollo y aplicación establecerán las medidas para la consecución de dichos fines.
4. Las Recomendaciones son determinaciones de carácter indicativo dirigidas a las Administraciones Públicas que, en caso de apartarse de las mismas, deberán justificar de forma expresa la decisión adoptada y su compatibilidad con los objetivos del Plan establecidos en los artículos que le sean de aplicación.

Art. 5 - N *Documentación del Plan*

NORMA

1. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1/94, el Plan de Ordenación del Territorio consta de los siguientes documentos: Memoria Informativa, Memoria de Ordenación, Memoria Económica, Normativa y Planos de Información y de Ordenación.
2. Los documentos del Plan constituyen un todo unitario, que deberá interpretarse globalmente y de manera coherente con los objetivos y criterios expuestos en la Memoria de Ordenación.
3. La interpretación ante posibles conflictos entre las previsiones contenidas en los distintos documentos del Plan se resolverá por el órgano competente aplicando los siguientes criterios:
 - a) Las presentes Normas y los inventarios constituyen el cuerpo normativo específico para la Ordenación del Territorio de la Sierra de Segura. Su contenido prevalece sobre el de la Memoria y los Planos de Ordenación.
 - b) La Memoria de Ordenación establece y desarrolla los objetivos territoriales y los elementos básicos para la organización y estructura del territorio. Es el instrumento para la interpretación del Plan en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre distintas determinaciones si resultaran insuficientes para ello las disposiciones de la Normativa. Su contenido prevalece sobre el de los Planos de Ordenación en caso de conflicto.

- c) La Memoria Económica constituye un documento orientativo en el que se agrupan en programas las distintas iniciativas a desarrollar, estableciendo los plazos para su desarrollo.
 - d) El Plano de Calidad Ambiental, a escala 1:100.000, que identifica los lugares de vertido a corregir, los espacios de protección territorial y las zonas para seguimiento y control de los procesos erosivos prevalece en este contenido sobre el de los restantes planos.
 - e) El plano de Intervención Paisajística, a escala 1:100.000, que señala los elementos articuladores de la percepción del paisaje prevalece en este contenido sobre el de los restantes planos.
 - f) El plano de Accesibilidad y Movilidad, a escala 1:100.000, que señala la jerarquía viaria y los tramos de intervención prevalece en este contenido sobre el de los restantes planos.
 - g) El plano de Ordenación de los Usos del Territorio, a escala 1:100.000, que contiene la delimitación y determinaciones gráficas de las zonas para la ordenación y compatibilización de los usos del territorio prevalece en este contenido sobre el de los restantes planos.
 - h) Los Inventarios contienen la identificación de los elementos especialmente protegidos por el Plan de Ordenación y las determinaciones para ello. En este contenido prevalece sobre los restantes documentos del Plan de Ordenación del Territorio.
 - i) La Memoria Informativa y los Planos de Información contienen los datos y los resultados de los estudios que han servido para fundamentar las propuestas del Plan. No tienen valor normativo.
4. La aplicación de las determinaciones de las distintas zonas para la ordenación de los usos del Plan de Ordenación se efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos contenidos en estas Normas y en función de las condiciones reales de los suelos. Consecuentemente, si las determinaciones aplicables a un determinado terreno, según la delimitación de la zona o unidad establecida en el correspondiente Plano de Ordenación, no fuesen las de la zona o unidad que resulte adecuada en función de las condiciones reales de los suelos, se aplicarán las determinaciones que corresponda a estas últimas.
5. Si aplicados los criterios anteriores subsistiera la imprecisión prevalecerá la interpretación más favorable para la protección de los recursos naturales y paisajísticos y al interés público y social.

NORMA

Art. 6 - N Vigencia, modificación y revisión del Plan

NORMA

1. El Plan tendrá vigencia indefinida.
2. Se entiende por revisión del Plan la sustitución del mismo debido a la alteración de los objetivos territoriales que desarrolla o a la adopción de determinaciones sustancialmente distintas a las previstas en relación al modelo territorial, y concretamente las que hacen referencia al esquema de infraestructuras básicas y equipamientos, a las zonas de compatibilización de usos y a la protección de los recursos naturales, culturales y paisajísticos. El Plan se revisará cuando así lo acuerde el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía o lo prevea el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.
3. Se entiende por Modificación del Plan toda alteración de sus determinaciones que no se produzca en un procedimiento de revisión. El Plan se modificará cuando se considere necesario para el mejor cumplimiento de sus objetivos, siempre que no se produzca alteración de las determinaciones señaladas en el apartado 2 anterior.
4. No se considerarán modificaciones del Plan los ajustes en la delimitación de zonas o en los trazados de las infraestructuras que se efectúen como consecuencia del desarrollo posterior de las Directrices contenidas en las presentes Normas.

Art. 7 - N Actualización del Plan

NORMA

1. Se entiende por actualización del Plan la refundición en un documento único y completo de las determinaciones vigentes del mismo, en el que queden incluidas tanto las modificaciones aprobadas, en su caso, como los ajustes resultantes del desarrollo de la ejecución del Plan.
2. Se procederá a la actualización del Plan cuando así sea considerado necesario por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y, en todo caso, coincidiendo con los Informes de Seguimiento que se establecen los arts. 12 y 13 de esta Normativa.
3. La actualización del Plan corresponderá al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y su aprobación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Art. 8 - N Fomento del desarrollo, la gestión, la ejecución el seguimiento del Plan

NORMA

1. Se entiende por desarrollo del Plan la realización de las actividades de planificación destinadas a pormenorizar y/o definir la ordenación esta-

blecida por aquel, así como a determinar las medidas para su ejecución, todo ello de acuerdo con los fines señalados en cada caso por el propio Plan.

2. Corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la realización de las actividades relacionadas con el fomento, desarrollo, gestión, ejecución y seguimiento del Plan de Ordenación del Territorio de la Sierra de Segura.

NORMA

Art. 9 - N *Instrumentos para el desarrollo del Plan*

1. El Plan de Ordenación del Territorio del ámbito de la Sierra de Segura podrá desarrollarse mediante los siguientes instrumentos:
 - a) El planeamiento urbanístico general y los planes especiales, previstos en legislación urbanística vigente.
 - b) Las actividades de planificación previstas en la Ley 1/94 de Ordenación del Territorio de Andalucía y en el marco normativo vigente.
2. Las actividades de planificación de las Administraciones Públicas que desarrollen alguno de los contenidos de este Plan tendrán, al menos, el mismo ámbito territorial para realizar el análisis y la evaluación de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio.
3. Para la ejecución de las actuaciones que requieran la intervención de más de una Administración, se procurará suscribir Convenios de Colaboración.

NORMA

Art. 10 - N *Gestión del Plan*

Se entiende por gestión del Plan el conjunto de actividades desarrolladas por las Administraciones Públicas y los particulares destinadas a lograr la ejecución de sus determinaciones.

NORMA

Art. 11 - N *Instrumentos y organismos de gestión del Plan*

El Plan de Ordenación del Territorio del ámbito de la Sierra de Segura podrá gestionarse mediante los siguientes instrumentos y organismos:

- a) Convenios Interadministrativos de colaboración
- b) Entidades Locales Territoriales

NORMA

NORMA

- c) Consorcios
- d) Sociedades Mercantiles

Art. 12 - N *Seguimiento del Plan*

NORMA

1. Se entiende por seguimiento del Plan el conjunto de actividades desarrolladas para hacer cumplir sus determinaciones, conocer y analizar su grado de desarrollo y ejecución y proponer, en su caso, las medidas necesarias para su fomento.
2. La Consejería de Obras Públicas y Transportes, o el organismo en quien delegue, elaborará cada cinco años el Informe de Seguimiento del Plan de Ordenación del Territorio.

Art. 13 - N *Finalidad y contenido de los Informes de Seguimiento del Plan*

NORMA

1. Los Informes de Seguimiento del Plan tendrán por finalidad analizar el grado de cumplimiento de sus determinaciones y proponer las medidas adecuadas para su mejor implementación.
2. Los Informes de Seguimiento del Plan tendrán el siguiente contenido:
 - a) Análisis de la evolución de las principales variables sociales, económicas y demográficas del ámbito y su adecuación a las previsiones del Plan.
 - b) Análisis de las actuaciones ejecutadas, en curso de ejecución o acordadas y su adecuación a las previsiones del Plan.
 - c) Señalamiento de los principales problemas detectados en la aplicación, desarrollo, gestión y ejecución del Plan.
 - d) Propuesta de objetivos para el desarrollo, gestión y ejecución del Plan hasta el siguiente Informe de Seguimiento.
 - e) Propuesta de estrategias y medidas concretas a adoptar para el logro de los objetivos señalados.
3. Coincidiendo con cada Informe de Seguimiento se elaborará un documento de Actualización del Plan.

Art. 14 - R *Convenios de colaboración*

1. Se recomienda suscribir convenios de colaboración para las siguientes finalidades con las instituciones que se indica para cada uno:
 - a) Ordenación y organización de los elementos patrimoniales y de los recursos turísticos (Cultura, Turismo, Medio Ambiente).
 - b) Programa de Intervención Paisajística (Cultura, Turismo, Medio Ambiente).
 - c) Seguimiento, impulso y ejecución de las propuestas sobre red viaria (Ministerio de Fomento, Consejería de Obras Públicas de Castilla-La Mancha, Diputación Provincial de Jaén).
 - d) Adaptación de los servicios públicos a las condiciones territoriales del ámbito (Consejerías de Educación, Salud y Ayuntamientos)
2. En estos convenios se establecerán los objetivos, procedimientos de coordinación y calendario de materialización de las propuestas correspondientes.
3. El órgano al que le corresponda la ejecución de los proyectos vinculados a estos fines deberá justificar anualmente mediante informe el grado de realización de los mismos a partir del plazo que se determina en la Memoria Económica.
4. La no inclusión de los proyectos vinculados en el año programado deberá ser objeto de un informe por el órgano correspondiente, que justifique su exclusión.
5. Estos informes justificativos serán adjuntados al Informe de Seguimiento como anexos.

RECOMENDACIÓN

TITULO PRIMERO. DE LA ARTICULACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN TERRITORIAL

Art. 15 - D *Objetivos generales*

DIRECTRIZ

Para fortalecer la estructura territorial se establecen los siguientes objetivos generales:

- a) establecer la jerarquía del sistema de asentamientos y adaptar a la misma la oferta de transporte y la localización de los equipamientos y servicios supramunicipales.
- b) mejorar la articulación del ámbito con Úbeda y Jaén, con Castilla-La Mancha y el Levante peninsular, así como la relación con el norte de la provincia de Granada.
- c) mejorar las condiciones de conexión interna del ámbito, aumentando la velocidad de servicio de la red principal y mejorando las conexiones de los núcleos principales con esta red.
- d) racionalizar la explotación de los recursos hídricos, el abastecimiento urbano y el saneamiento.

Capítulo I. Funciones de los asentamientos

Art. 16 - D *Objetivos específicos*

DIRECTRIZ

En relación con la funcionalidad del sistema de asentamientos se establecen los siguientes objetivos específicos:

- a) Establecer una jerarquía entre los distintos núcleos en función de su capacidad para la prestación de servicios supramunicipales.
- b) Regular la forma en que esa jerarquía debe ser contemplada por el planeamiento urbanístico
- c) Fijar estándares de suelo para equipamientos y dotaciones en atención a la jerarquía que se establece
- d) Establecer criterios para una prestación de los servicios sanitarios acorde con la forma de organización del poblamiento.

Art. 17 - N Jerarquía urbana

1. Centros principales. Se consideran centros principales para la localización de servicios supramunicipales los núcleos de Beas de Segura, Arroyo del Ojanco, Puente de Génave, La Puerta de Segura, Siles, Orcera y Santiago de la Espada.
2. Centros complementarios. Se consideran centros complementarios para la prestación de servicios supramunicipales los núcleos de Torres de Albánchez, Segura de la Sierra, Cortijos Nuevos y Hornos, en los que se prestan algunas de las funciones propias de los centros principales.
3. Centros básicos. Se consideran centros básicos las cabeceras de municipio no incluidos en las anteriores categorías y aquellos núcleos que juegan un papel específico en alguna de las funciones consideradas en el Plan. Dentro de esta categoría, el Plan señala las localidades de Villarodrigo, Génave, Benatae, Pontones y Miller.
4. Núcleos dependientes. Se consideran núcleos dependientes al resto de núcleos de población del ámbito.

NORMA**Art. 18 - D La jerarquía urbana y el planeamiento urbanístico**

1. Los planeamientos municipales recogerán en su Memoria Informativa la información referida a la posición de cada núcleo y municipio en la jerarquía urbana propuesta en el Plan.
2. El dimensionamiento de suelo para equipamientos y dotaciones municipales y supramunicipales, se justificará en función de la referida jerarquía.

DIRECTRIZ**Art. 19 - R Suelo para dotaciones y equipamientos**

El planeamiento urbanístico municipal que se redacte tras la entrada en vigor del Plan aplicará para dotaciones y equipamientos los estándares del Anexo I de esta Normativa (suelos mínimos para dotaciones correspondientes).

RECOMENDACIÓN**Art. 20 - R Servicios sanitarios**

1. Se recomienda incrementar del nivel de dotación sanitaria mediante la localización de un Centro Hospitalario de Alta Resolución Especializada.
2. El Centro Hospitalario de Alta Resolución Especializada deberá ubicarse próximo a la conexión de la N-322 y la A-317.

RECOMENDACIÓN

RECOMENDACIÓN

3. Se recomienda adaptar la prestación del servicio sanitario a las condiciones del poblamiento del ámbito mediante formas flexibles de prestación y la utilización de soluciones tecnológicas adecuadas, como el telediagnóstico, los programas preventivos y la organización de los factores del servicio que reduzca el desplazamiento de los pacientes.

Capítulo II. De la organización de los servicios de transporte**Art. 21 - D *Objetivos particulares***

Para mejorar la oferta de servicios de transporte, se establecen los siguientes objetivos:

DIRECTRIZ

- a) Garantizar la prestación diaria del servicio para todos los núcleos cabecera de municipio.
- b) Organizar formas flexibles de prestación del servicio para las aldeas del municipio de Santiago-Pontones.
- c) Establecer los modos de gestión y financiación adecuados para dar cumplimiento a estos fines

Art. 22 - D *Documento de estrategias de transporte*

En un plazo no superior a un año desde la aprobación del Plan deberá iniciarse la elaboración de un documento de estrategias de organización de los servicios de transporte para el ámbito, con los siguientes contenidos:

DIRECTRIZ

- a) Evaluación de los déficits cualitativos y cuantitativos mediante las técnicas de muestreo y evaluación correspondientes.
- b) Establecimiento de los niveles mínimos de aspiración en torno a la accesibilidad a los centros donde se prestan los servicios básicos (centros principales y complementarios).
- c) Evaluación de los costes generales y unitarios de cada modo de organización del transporte.
- d) Propuesta de experiencias-piloto de modos no convencionales de prestación de los servicios de transporte.

Art. 23 - R *Criterios para la organización del transporte*

En todo caso, las estrategias para la organización del transporte deberán contemplar los siguientes criterios:

- a) Garantizar el respeto a los derechos económicos de los concesionarios, que pueden participar en el desarrollo de las experiencias.
- b) Evaluar la eficacia de distintas formas de organización de los servicios de transporte, especialmente de los modos de respuesta a la demanda, de transporte compartido y de transporte flexible.
- c) Considerar modos de gestión que incluyan la evaluación previa de la demanda mediante centralización de la información y gestión comarcal de los recursos de transporte.

RECOMENDACIÓN

Capítulo III. De la red viaria

Art. 24- D *Objetivos particulares*

1. Son objetivos para la red viaria de conexión con el exterior:

- a) Aumentar la capacidad y la velocidad de servicio de la N-322, sobre la que se produce la conexión del ámbito con los centros funcionales de Úbeda y Jaén y con Albacete y el levante peninsular.
- b) Mejorar la conexión con el sur y el oeste de la provincia de Albacete, con las conexiones Siles-Riopar; Juntas de Miller-Nerpio; Juntas de Miller-Yeste.
- c) Mejorar la conexión con el norte de las provincias de Granada y Almería, mejorando el nivel de servicio de la A-317.
- d) Cualificar la conexión de vocación recreativa con Cazorla a través de Cotorríos y el Valle.

DIRECTRIZ

2. Son objetivos para la red viaria de conexión interna del ámbito:

- a) Establecer una jerarquía del viario acorde con las funciones asignadas por el Plan, asignando el primer nivel a las conexiones de todas las cabeceras de municipio.

DIRECTRIZ

- b) Contribuir a la articulación interna de las oportunidades económicas, mejorando los tiempos de desplazamiento entre los núcleos de población y permitiendo un desarrollo del mercado interior proporcionado a la población del ámbito.
- c) Contribuir a la mejor prestación de los servicios públicos, facilitando el acceso a los centros donde se sitúan los equipamientos y dotaciones correspondientes.

Art. 25. N-322

Para mejorar la conexión interregional Andalucía-Castilla-La Mancha-Levante, se efectuarán las siguientes intervenciones:

**DIRECTRIZ
RECOMENDACIÓN**

- 1. -D Ejecución de la variante de Arroyo del Ojanco.
- 2. -R Ejecución de las variantes de Torreperogil y Villacarrillo.
- 3. -R Aumento de la capacidad del tramo Linares-Albacete

Art. 26. A-317

DIRECTRIZ

1.-D En el tramo de la A-317 que atraviesa el ámbito, las actuaciones estarán dirigidas a mejorar las condiciones de capacidad y velocidad de recorrido. El desarrollo del Plan incluye las siguientes intervenciones:

- a) La mejora del nivel de servicio del tramo incluido en el ámbito del Plan.
- b) Variantes de las poblaciones de La Puerta de Segura, Cortijos Nuevos, Hornos de Segura y Pontones.
- c) Variante de trazado de La Ballestera

RECOMENDACIÓN

2.-R En el resto de trazado de la A-317 hasta Vélez-Rubio, se procurarán los mismos objetivos, en las condiciones que se establezcan por el órgano competente.

Art. 27 - D A-314

DIRECTRIZ

En el recorrido entre la N-322 y Cortijos Nuevos (A-314), las actuaciones estarán dirigidas a mejorar las condiciones de capacidad y velocidad de recorrido. El desarrollo del Plan incluye las siguientes intervenciones:

- a) Variante de Beas de Segura
- b) Mejora de trazado, sección y firme

Art. 28 - R Otras conexiones exteriores

RECOMENDACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el art. 14.1.c), se recomienda realizar un convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para programar acciones de interés común en materia de viario. Estas acciones deben incluir, al menos, los siguientes tramos e itinerarios:

- a) De la N-322 a la A-4 por Villahermosa y Valdepeñas
- b) De Siles a Fábricas de Riopar
- c) De las Juntas de Miller a Yeste
- d) De las Juntas de Miller a Nerpio

RECOMENDACIÓN

Art. 29 - D Jerarquización de la red viaria

La red viaria del ámbito de la Sierra de Segura se organiza funcionalmente en los siguientes niveles, tal como aparece en el Plano de Accesibilidad y Movilidad a escala 1:100.000:

- a) Red de primer nivel. Está constituida por los siguientes tramos:
 - el tramo de la N-322 que discurre por el ámbito
 - el tramo de la A-317 que discurre por el ámbito
 - la A-314 de la N-322 a Cortijos Nuevos
 - la A-310 de la A-317 al límite de Albacete por Siles
 - las conexiones de los núcleos de Villarrodrigo, Génave, Torres de Albánchez, Benatae, Orcera y Segura de la Sierra con los itinerarios antes señalados, y concretamente los siguientes viarios:
 1. De Génave a la N-322.
 2. De Villarrodrigo a la N-322
 3. De Torres de Albánchez a la A-310
 4. De Benatae a la A-310
 5. De Orcera a la A-317 (norte)
 6. De Orcera a la A-317 (sur)
 7. De Segura de la Sierra a la A-317
 8. De Hornos a la A-317
- b) Red de segundo nivel. Está constituida por los tramos de la red que sirven para la conexión de los núcleos de población con la red de primer nivel y con la red turístico-recreativa.
- c) Red turístico-recreativa. Está constituida por una serie de tramos de características especiales por el valor de los espacios por los que transitan, y cuyas condiciones de proyecto se establecen en el artículo 33.

DIRECTRIZ

Art. 30 - R Estándares de proyecto

1. Para cada una de los niveles funcionales en que se organiza la red viaria del ámbito, se establecen en el Anexo III las condiciones de aplicación para los proyectos de adecuación y, en su caso, de nuevo trazado.
2. Los estándares contenidos en el citado Anexo tienen el carácter de valores mínimos orientativos aplicables a vehículo ligero en día laborable.

RECOMENDACIÓN

Art. 31- R Criterios para la variante de trazado de La Ballestera

La variante de trazado de la A-317 entre Hornos de Segura y el collado de la Ballestera se proyectará atendiendo a los siguientes criterios:

1. El proyecto debe someterse al cumplimiento de un doble objetivo paisajístico: reducir los efectos negativos que se pueden percibir desde el exterior y garantizar un adecuado disfrute paisajístico de las perspectivas visuales que se abran con el nuevo trazado.
2. Los estándares fijados en el Anexo III pueden reducirse puntualmente en este tramo para permitir una mejor adaptación a las condiciones topográficas y reducir los efectos ambientales y paisajísticos de la intervención.
3. El proyecto contendrá un capítulo específico de integración paisajística, en el que se incluirá:
 - a) El análisis de los efectos paisajísticos de la obra, tanto en su fase de ejecución como en la de funcionamiento, desde la senda visual de la A-319, en los tramos A-317-Tranco y Tranco-Bujaraiza, y la indicación de las medidas protectoras y correctoras a adoptar.
 - b) El tratamiento de plataforma de observación, zona de estacionamiento y señalización de seguridad adecuada en los puntos del trazado desde los que se ofrezcan perspectivas panorámicas significativas, y como mínimo en los parajes de Hoya Morena, Robledillo y Los Goldines.
 - c) La ejecución del mirador denominado "Hornos el Viejo", previsto en esta Normativa y en el Inventario correspondiente, por estar vinculado al trazado de la variante de la Ballestera.

RECOMENDACIÓN**Art. 32 - R Variantes de trazado en poblaciones**

1. Se considera con carácter prioritario la ejecución de la variante de la población de Arroyo del Ojanco (N-322).
2. A medida que las necesidades de tráfico lo exijan, se realizarán los estudios informativos reglamentarios para la ejecución de las variantes de población de la Puerta de Segura, Cortijos Nuevos, Hornos de Segura, Pontones (A-317), Beas de Segura (A-314) y Siles (A-310). En caso contrario se establecerán las medidas necesarias para acortar en lo posible los tiempos de desplazamiento por estas travesías.
3. Los municipios afectados procederán a adaptar el planeamiento urbanístico en los núcleos afectados por esas variantes, entendiéndose que la aprobación del proyecto correspondiente es causa de revisión. La revisión del planeamiento motivada por la aprobación del proyecto de variante deberá justificar, al menos, las siguientes cuestiones:
 - a) El diseño del viario interno del núcleo que debe articular la trama preexistente con el nuevo trazado.

RECOMENDACIÓN

- b) La solución urbanística de borde que garantice la circulación urbana sin interferencias con la de largo recorrido.
- c) Los criterios de ordenación de usos del suelo y el señalamiento de los que deban asignarse a equipamientos y dotaciones.
- d) Las soluciones de intersecciones y enlaces entre el nuevo trazado de la carretera y el viario articulador del núcleo.

RECOMENDACIÓN**Art. 33 - D Condiciones especiales de aplicación a la red turístico-recreativa**

Para el cumplimiento adecuado de sus funciones, los tramos que componen la red calificada como turístico-recreativa en este Plan se adaptarán a las siguientes condiciones:

1. Se habilitarán zonas para estacionamiento de vehículos junto a los puntos de observación y miradores que se señalan en el Plano de Intervención Paisajística a escala 1:100.000 y en el Inventario, de forma que la parada no obstaculice el tránsito de otros vehículos.
2. La señalización incluirá información genérica de carreteras y los elementos de interpretación que se establezcan en el Programa de Intervención Paisajística previsto en el artículo 14.1.b.
3. En las zonas que se señalan en el Plano de Intervención Paisajística como "protección de sendas", se limitará la construcción de edificaciones o la instalación de elementos de cierre que puedan entorpecer el establecimiento de perspectivas visuales.
4. Para cada uno de estos itinerarios, se establecerá un tratamiento de paisajismo y señalización completo en el Programa de Intervención Paisajística.
5. Cuando todo el itinerario o parte de él discorra por zonas de protección territorial o paisajística incluidas en el Inventario, será de aplicación para la regulación de usos la norma más restrictiva de las que afecten al tramo.
6. En el arranque de pistas, caminos y senderos desde los tramos que componen esta red turístico-recreativa se instalará una señalización, con las condiciones de diseño que se establezcan en el Programa de Intervención Paisajística, donde se incluirá la siguiente información:
 - a) recorrido total
 - b) puntos de conexión con otras pistas, caminos o senderos
 - c) estado de la pista, indicando las limitaciones que deban conocerse antes de iniciar el recorrido
 - d) puntos de interés del recorrido y valoración general del interés de la senda.

DIRECTRIZ

Art. 34 - D Pista de Despiernacaballos. Objetivos**DIRECTRIZ**

Los objetivos territoriales para este tramo son:

- a) Estabilizar la ladera de bajada hacia el valle de río Madera-río Segura
- b) Consolidar una plataforma estable para el adecuado funcionamiento de la pista como elemento favorecedor de la mejora de la conectividad interna para un conjunto amplio de entidades menores, y por su funcionalidad turístico-recreativa.
- c) Conseguir la integración paisajística y calidad ambiental de la intervención.

Art. 35 - R Pista de Despiernacaballos. Criterios para minimizar su impacto**RECOMENDACIÓN**

La intervención en este tramo deberá adaptarse a los siguientes criterios:

- a) La elección de soluciones de drenaje que garanticen la estabilidad de ladera debe condicionar el resto de decisiones de proyecto.
- b) En la elección de materiales para muros de pié de talud, gabiones y muros de contención se preferirá la mampostería con piezas de piedra de obtención local, o, en su defecto, con una coloración y textura similar a las existentes en la ladera.
- c) Se atenuará paisajísticamente el desarrollo vertical de estos elementos con plantación de arbolado con especies presentes en la zona, y mediante la disposición junto a los muros de pié o al pié de talud de plataformas que permitan la plantación y el aporte hídrico a este arbolado.
- d) Los elementos de seguridad, vallas y cerramientos se ejecutarán con los mismos materiales y criterios establecidos en el punto b) para muros y gabiones. El cerramiento de los ensanches será de seguridad y podrá ser de rejería o de elementos metálicos siempre que cumplan los requisitos de seguridad establecidos.

Art. 36 - R Pista de Despiernacaballos. Condiciones de ejecución**RECOMENDACIÓN**

Se recomienda pavimento con un firme que garantice la seguridad del tráfico ligero, y con una sección orientativa máxima de 5 metros.

Capítulo IV. De los recursos hídricos

Art. 37 - D *Objetivos específicos*

Son objetivos del presente Plan para la racionalización de la explotación de los recursos hídricos:

- a) Adecuar las demandas a las disponibilidades reales.
- b) Garantizar el abastecimiento urbano y saneamiento de todos los núcleos de población del ámbito en condiciones adecuadas de cantidad y calidad.
- c) Regular los nuevos regadíos.
- d) Incrementar la disponibilidad de recursos hídricos.
- e) Mejorar la gestión de los recursos.



DIRECTRIZ

Art. 38 - D *Criterios*

1. Las disponibilidades reales a que se refiere el punto a) del artículo anterior están compuestas por los recursos superficiales regulados, pozos y sondeos que puedan destinarse al consumo humano o al riego, más aquellos otros de los que pueda disponerse a partir de acciones previstas en este Plan o desarrolladas en su periodo de aplicación.
2. Para el cumplimiento del objetivo señalado en el punto b) del artículo anterior, se incluyen en la Memoria Económica las acciones contempladas en la programación del órgano competente que se recogen en el apartado 1.4. de la Memoria de Ordenación.



DIRECTRIZ

Art. 39 - R *Acciones de los órganos competentes*

1. En los expedientes de autorización de nuevos regadíos, el Organismo de cuenca deberá considerar el consumo medio anual previsto, según tipo de riego y los recursos movilizables existentes en la zona, así como la posibilidad técnica y jurídica de emplear dichos recursos.
2. Se recomienda al Organismo de cuenca que estudie la viabilidad de la regulación de recursos superficiales para el incremento del regadío en el ámbito, y, en especial, el proyecto de Embalse de Siles, declarada de Interés General del Estado por la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.



RECOMENDACIÓN

RECOMENDACIÓN

3. Se recomienda a los órganos competentes la constitución de un ente supramunicipal en la Sierra de Segura que se encargue de la correcta gestión del ciclo integral del agua.

TITULO SEGUNDO. DE LA ORDENACIÓN DE LOS USOS DEL TERRITORIO

Art. 40 - D *Objetivos generales*

Son objetivos generales del Plan en relación con las materias incluidas en este Título los siguientes:

- a) Mejorar la ordenación del espacio rural
- b) Integrar los suelos para actividades de transformación, almacenaje y distribución en la estructura urbana y rural.
- c) Establecer criterios territoriales para la ordenación de la oferta turística



DIRECTRIZ

Capítulo I. Ordenación rural

Art. 41 - D *Objetivos específicos*

Son objetivos específicos para mejorar la ordenación rural:

- a) Establecer criterios que sirvan para la regulación del uso de caminos y pistas.
- b) Orientar las determinaciones del planeamiento urbanístico para la regulación del suelo no urbanizable
- c) Establecer una zonificación del espacio rural para la aplicación de las determinaciones para suelo no urbanizable



DIRECTRIZ

Art. 42 *Caminos rurales de interés*

1-D Los planeamientos urbanísticos de cada municipio incluirán una clasificación de los caminos públicos con los criterios contenidos en el siguiente punto.



DIRECTRIZ

DIRECTRIZ

2-D La clasificación debe adaptarse a la siguiente jerarquía:

- a) Caminos de primer nivel, con conexión a carreteras en sus dos extremos y que cumplen la funcionalidad de ser elementos complementarios del sistema viario.
- b) Caminos de segundo nivel, con conexión a carretera al menos en uno de sus extremos, que sirven de comunicación a núcleos de población.

NORMA

3-N En cualquier caso, los caminos incluidos en este Plan como “sendas sin pavimentar”, reguladas en el art. 90 deben formar parte de la red de uso público, y estar dotados de los elementos de señalización e interpretación que se establezcan en el Programa de Intervención Paisajística. En ningún caso estos elementos entorpecerán el uso de acceso y faenas en las fincas a las que sirven de acceso.

Art. 43 - D Vías pecuarias

DIRECTRIZ

1. Se reconoce el interés territorial que tiene la recuperación de la red de vías pecuarias en el ámbito del Plan, siendo el órgano competente el responsable de adecuar la red a las nuevas funciones y usos que la legislación vigente les asigna.
2. Las distintas actuaciones programadas por este Plan, que pudieran afectar al dominio público, deberán contemplar lo establecido en la normativa vigente, y concretamente el Reglamento de Vías Pecuarias y ser coherente con el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. Por parte de las Administraciones competentes se procederá con carácter preferente a la actualización de los expedientes de deslinde, produciendo el amojonamiento y señalización de las vías pecuarias siguientes:
 - Cordel de la Mancha anejo de la Marañososa
 - Cordel Real de la Mancha

Art. 44 - D Edificaciones al servicio de las fincas

DIRECTRIZ

1. Con carácter general, se prohíbe la edificación con fines residenciales fuera de los núcleos de población o suelos clasificados a tal fin por los planeamientos urbanísticos, excepto las vinculadas con la explotación de los recursos primarios. En todo caso, serán de aplicación las condiciones físicas que se establecen, para cada zona, en el Anexo II (Normas para ordenación rural por zonas), o las que se fijan en referencia a la protección territorial de espacios o restricciones por motivo paisajístico.

2. Se podrán autorizar edificaciones residenciales vinculadas a la explotación de los recursos primarios siempre que no exista riesgo de formación de núcleo de población, así como en las zonas definidas por los planeamientos urbanísticos en aplicación del art. 47.3. de la Normativa.
3. Otro tipo de edificaciones de servicio podrán autorizarse, con las limitaciones que se establecen, para cada zona, en el Anexo II, o las que se fijan en referencia a la protección territorial de espacios o restricciones por motivo paisajístico.
4. En todo caso, se autorizará la rehabilitación o restauración de viviendas abandonadas o en ruinas para uso residencial, con la condición de que el perímetro exterior de la edificación pueda constatarse en el terreno. Se permitirá la recuperación del volumen edificado, definido por este perímetro y las alturas habituales en la zona, con un incremento máximo de superficie del 25%.

DIRECTRIZ**Art. 45 - N *Vallas, cercas y cerramientos***

1. La instalación de cerramientos de diferente tipo para las explotaciones está sujeta a previa concesión de licencia urbanística, como obra menor.
2. Solo se podrá autorizar la ejecución de estos elementos perimetrales cuando la naturaleza o destino de la finca lo justifiquen, como en caso de ganadería brava no estabulada y en las fincas agrícolas en las que se produzcan daños por especies cinegéticas.
3. Los cerramientos no podrán en ningún caso impedir el tránsito por los caminos que resulten clasificados en los planeamientos urbanísticos en las categorías de primer o segundo nivel ni en las "sendas sin pavimentar", según lo regulado en el art. 42 de esta Normativa.
4. Los caminos en los que recaiga alguna de las clasificaciones citadas en el número anterior y que estén interrumpidos por alguno de los elementos de cierre regulados en el presente artículo, deberán quedar expeditos en el plazo máximo de un año desde la aprobación de esa clasificación y su notificación a los afectados.
5. En las zonas incluidas en el Inventario como protección territorial de espacios, y protección paisajística de zonas o sendas, las solicitudes para autorización de vallado o cerramiento de fincas deberá ir acompañada de todos los datos que permitan evaluar su incidencia respecto a los valores tutelados.

NORMA

Art. 46 - R Cauces**RECOMENDACIÓN**

1. Se recomienda al organismo de cuenca que dé prioridad al amojonamiento de las zonas de servidumbre de los cauces incluidos dentro de los espacios de regadío considerados en este Plan como "de protección territorial".
2. Con especial urgencia, deben plantearse las acciones necesarias para la protección y, en su caso, restitución del dominio público hidráulico en los siguientes espacios:
 - a) ER-12 "Hornos-Carrasco"
 - b) ER-15 "Río Hornos y Guadalimar"
 - c) ER-20 "Río Beas"

Art. 47 - D Zonificación**DIRECTRIZ**

1. Para la aplicación de las condiciones físicas de autorización de usos en suelo no urbanizable, el Plan diferencia seis zonas, que aparecen reflejadas en la Memoria de Ordenación y en el Plano de Ordenación de los Usos del Territorio a escala 1:100.000, con las denominaciones Llanos del Norte, Pasillo de Levante, Valle del río Beas, Valle de Segura, Sierra de Segura y Campos de Hernán Pelea.
2. Para la aplicación de las condiciones físicas de autorización se utilizará la tabla del Anexo II de esta Normativa.
3. El planeamiento urbanístico municipal podrá precisar y matizar esta zonificación en el territorio de su competencia, incorporando nuevas zonas con regulación de usos y actividades, debiendo justificar el cumplimiento de los objetivos del Plan, y, especialmente, estableciendo las condiciones que imposibiliten la formación de núcleo de población, y la adecuación de las edificaciones a las condiciones tipológicas para garantizar la adaptación al medio rural y al paisaje.

Art. 48 - N Áreas de regulación especial**NORMA**

En el Plano de Ordenación de los Usos del Territorio a escala 1:100.000 se señalan tres áreas, denominadas A, B y C, con la siguiente regulación especial:

- a) Área A. Se sitúa dentro de la zona de Los Llanos del Norte, en los términos municipales de La Puerta de Segura y el enclave administrativo del Cuarto del Crespillo, perteneciente al municipio de Orcera. Está integrada en el espacio serrano de protección territorial ES1 (Sierra Morena). En esta área, se prohíbe cautelarmente la instalación de vallas y cerramiento de fincas hasta tanto se dé cumplimiento por los órganos correspondientes a lo estipulado en el artículo 43 de esta Normativa.

- b) Área B. Se sitúa en el municipio de Beas de Segura, en el valle alto del río Beas. Está integrado en el espacio de protección territorial ER20 (río Beas) del Inventario de esta Normativa. En esta área no podrán otorgarse licencias para obra nueva de uso residencial. El planeamiento urbanístico debe proponer para las recientes edificaciones, localizadas en parcelación espontánea, medidas de corrección paisajística para atenuar la presencia de esas viviendas desde la senda principal del valle del río Beas.
- c) Área C. Se sitúa en el municipio de Santiago-Pontones, en las inmediaciones de Cotorríos. Está integrada en la “zona turística saturada” que se señala en el capítulo de ordenación turística. En dicha área se prohíbe la instalación de nuevos equipamientos o dotaciones turísticas privadas.

NORMA

Capítulo II. De las actividades de distribución y pequeña industria

Art. 49 - D *Objetivos específicos*

Son objetivos específicos del Plan para los contenidos de este Capítulo:

- a) Dotar de criterios territoriales a las actividades que necesitan suelos o ubicaciones especiales para su correcto funcionamiento.
- b) Introducir factores de equilibrio territorial y recualificación para estas actividades.

DIRECTRIZ

Art. 50 - D *Polígonos y zonas de implantación industrial existentes*

1. El Plan considera zonas de implantación industrial de carácter supramunicipal los polígonos de Beas de Segura, El Cornicabral (T.M. de Beas de Segura), Puente de Génave y La Puerta de Segura.
2. El planeamiento municipal en sus revisiones, procurará la cualificación de estos suelos atendiendo a los siguientes criterios:
 - a) Disponer zonas de amortiguación funcional y paisajística entre los suelos industriales y los residenciales más próximos.
 - b) Resolver la accesibilidad desde la red principal con vías de servicio y regulación de las incorporaciones mediante enlaces o intersecciones.
 - c) Prever la cualificación paisajística mediante el diseño de espacios verdes y zonas libres.
 - d) Incorporar determinaciones sobre dotación tecnológica y telemática.

DIRECTRIZ

DIRECTRIZ

Art. 51 - D Nuevos polígonos y zonas de implantación industrial

En la revisión de los planeamientos municipales de Arroyo del Ojanco, Santiago-Pontones, Segura de la Sierra (Cortjos Nuevos) y Siles se clasificarán suelos aptos para la urbanización de uso industrial según los criterios siguientes:

- a) Se localizarán en torno a las variantes de población, según lo establecido en el art. 32 de esta Normativa.
- b) Los suelos para actividades económicas en polígono se situarán, preferiblemente, entre la trama urbana existente y el trazado de la variante correspondiente.
- c) Los Planes Parciales que desarrollen las determinaciones para estos suelos garantizarán unas condiciones de accesibilidad que no entren en conflicto con la movilidad principal de la red viaria, mediante las vías de servicio correspondientes y el adecuado dimensionamiento de los enlaces e intersecciones.
- d) Los Planes Parciales que desarrollen las determinaciones para estos suelos dispondrán zonas de amortiguación funcional y paisajística computables como zona libre de sector para una adecuada integración entre los mismos y la trama urbana preexistente.

DIRECTRIZ

Art. 52 - D De la localización de actividades industriales y terciarias en suelo no urbanizable

1. En los municipios en los que no se prevé oferta de suelo industrial, se podrán autorizar actividades industriales y terciarias en Suelo no Urbanizable con las restricciones que se señalan en los siguientes números de este artículo.
2. Las que deban situarse en las inmediaciones de los núcleos de población:
 - a) Guardarán una distancia mínima de 50 mts y máxima de 100 mts desde el límite de suelo urbano o apto para la urbanización más cercano.
 - b) La distancia mínima entre dos actividades será de 100 mts, contados desde los elementos de cierre de parcela de cada actividad.
 - c) El retranqueo mínimo al eje de carretera o camino desde el que se acceda a la actividad será de 20 mts.
 - d) En ningún caso se autorizarán dentro de las zonas de protección territorial, ni en el perímetro de protección de recursos del patrimonio cultural, ni en los tramos de senda de protección paisajística que se señalan en esta Normativa.

- e) Dentro de los perímetros de protección de hitos paisajísticos urbanos (Hornos de Segura, Segura de la Sierra, La Capellanía), deberá justificarse que los edificios e instalaciones no impiden la contemplación de estos núcleos desde las vías de acceso.
 - f) En el territorio del Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas se deberá estar a lo dispuesto en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales sobre esta materia.
3. Para las que deban ubicarse necesariamente en el medio rural por declaración de utilidad pública o interés social:
- a) Se aplicarán las restricciones del Anexo II para cada una de las zonas de ordenación rural.
 - b) En ningún caso se autorizarán dentro de las zonas de protección territorial, ni en el perímetro de protección de recursos del patrimonio cultural, ni en los tramos de senda de protección paisajística que se señalan en esta Normativa.
4. En caso de que el resultado sobre el terreno de la aplicación de las restricciones de los números 2 y 3 de este artículo resulte contradictorio con los criterios municipales de ordenación, el planeamiento urbanístico de estos municipios preverá suelo apto para la urbanización adecuado para estos usos.
5. En los municipios con suelo calificado para uso industrial y terciario, no se autorizarán actividades en suelo no urbanizable, salvo en el caso de que deban situarse necesariamente aisladas y alejadas de los núcleos de población por sus características ambientales.

DIRECTRIZ

Capítulo III. De la ordenación de los usos turísticos

Art. 53 - D *Objetivos específicos*

En relación con la ordenación de los usos turísticos, el Plan establece los siguientes objetivos:

- a) Favorecer una implantación territorialmente más homogénea de las dotaciones, equipamientos y servicios turísticos.
- b) Promover un mayor equilibrio y mejor distribución geográfica de estas instalaciones.
- c) Evitar situaciones de saturación y de infradotación.
- d) Cualificar la oferta de servicios y contenidos del producto turístico

DIRECTRIZ

Art. 54 - N *Zonificación*

1. Para conseguir estos objetivos, el Plan establece una zonificación en tres categorías:

NORMA

NORMA

- a) Zonas turísticas saturadas
 - b) Zonas turísticas emergentes
 - c) Zonas turísticas de equilibrio
2. Los espacios afectados por esta zonificación aparecen delimitados en el Plano de Ordenación de los Usos del Territorio a escala 1:100.000 de este Plan. Las zonas turísticas emergentes se delimitan en el Plano a escala 1 : 20.000.
 3. Los contenidos sustantivos aplicables a cada una de las zonas tienen carácter de normas de aplicación directa cautelares, hasta tanto el planeamiento urbanístico de los municipios afectados contenga las determinaciones que desarrollen los objetivos territoriales del artículo anterior.

NORMA

Art. 55 - N Zona turística saturada

1. Se considera zona turística saturada la ubicada en el municipio de Santiago-Pontones, en torno a la carretera A-319, señalada en el Plano de Ordenación de los Usos del Territorio
2. En dicha zona no se autorizarán nuevas instalaciones hoteleras, de restauración o de equipamiento turístico hasta tanto se produzca desde el planeamiento urbanístico municipal una ordenación física que garantice una integración funcional y paisajística de cada una de las actividades y una adecuada calidad del conjunto.

NORMA

Art. 56 - N Zonas turísticas emergentes

1. Se consideran zonas turísticas emergentes las dos zonas delimitadas en el Plano de Ordenación de los Usos del Territorio, en torno a Cortijos Nuevos-Hornos de Segura, y en la subida de Siles a la cuerda de Sierra de Segura. En esta última zona turística emergente, se estará a lo dispuesto en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para las instalaciones turísticas y de uso público en las zonas B y E.
2. Hasta tanto no se produzca en el planeamiento municipal una ordenación física de la zona, además de las restricciones propias de los espacios de protección territorial ER-1 (Arroyo de los Molinos) y ER-12 (Hornos-Carrasco), solo podrán autorizarse las instalaciones que respeten una distancia mínima de 200 mts desde otras similares.

NORMA

Art. 57 - N Zonas turísticas de equilibrio

1. Se consideran zonas turísticas de equilibrio las que se señalan en el Plano de Ordenación de los Usos del Territorio, situadas desde la cabecera del

río Madera al Embalse de Anchuricas; desde Miller por el valle del Zumeta hasta el Embalse de la Vieja; desde Pontones a la Fuente de Segura.

2. Estas tres zonas se consideran preferentes para la concesión de ayudas y subvenciones a la adaptación de alojamientos y actividades turísticas complementarias sobre las edificaciones previamente existentes.
3. Dichas actividades estarán, en todo caso, sometidas a lo que se regula en los artículos 73 a 77, sobre espacios de protección territorial y 82 a 91 sobre recorridos de interés paisajístico.

NORMA

Art. 58 - D *Intervención integrada en aldeas*

1. Se propone la intervención integrada en las aldeas de Linarejos (Orcera), La Capellanía (Hornos) y Los Goldines, Huelga Utrera y Miller (Santiago-Pontones), con los siguientes objetivos:
 - a) Salvaguardar la identidad arquitectónica y urbanística de estos núcleos.
 - b) Producir una oferta turística alternativa y complementaria basada en la rehabilitación de vivienda rural y formas de gestión coordinadas y descentralizadas.
 - c) Equilibrar la oferta turística en el ámbito.
 - d) Permitir el desarrollo y conservación de los oficios tradicionales y artesanales.
2. El desarrollo de estas intervenciones se efectuará previa formulación de los correspondientes Planes Especiales en los que se justifique la intensidad y alcance de la intervención y la coparticipación pública, asociativa y privada en estas operaciones.

DIRECTRIZ

Art. 59 - R *Otras dotaciones y equipamientos*

1. En el Plano de Ordenación de Usos del Territorio a escala 1:100.000 se señala la localización de las dotaciones y equipamientos deportivos, recreativos, y culturales mínimos para la consecución de los objetivos territoriales.
2. La ordenación de estas dotaciones y equipamientos debe regularse en el planeamiento municipal y en el Programa de Uso Público del Parque Natural de Cazorla, Segura y Las Villas.
3. La localización de estas dotaciones y equipamientos tiene el carácter de recomendación.

RECOMENDACIÓN

TITULO TERCERO. DE LA ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, CULTURALES Y DEL PAISAJE, Y DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS

Art. 60 - D *Objetivos generales*

DIRECTRIZ

Son objetivos de este Plan de Ordenación del Territorio en relación con la protección de los recursos naturales, culturales y el paisaje:

- a) controlar los procesos erosivos
- b) corregir los vertidos que no tienen tratamiento adecuado
- c) establecer un régimen de protección adecuado a espacios valiosos
- d) poner en valor los recursos naturales y culturales como componentes del escenario paisajístico
- e) proteger los elementos que articulan la percepción paisajística
- f) establecer cautelas para prevenir los riesgos de avenidas e inundaciones.

Capítulo I. Control de los procesos erosivos

Art. 61 - D *Objetivos específicos*

DIRECTRIZ

1. Las determinaciones de este Plan tiene por objetivo equilibrar los procesos erosivos en los terrenos afectados o que son susceptibles de ello mediante la consecución de los siguientes objetivos específicos:
 - a) En las vertientes con olivares a reforestar, la sustitución del olivar y la restitución de los terrenos a una situación similar a la anterior a la roturación, con las técnicas de reforestación que se determinen por la administración competente.
 - b) En las vertientes muy susceptibles a la erosión, la fijación de suelos y el control de los procesos erosivos, para llevarlos a una situación de equilibrio
 - c) En las vertientes de susceptibilidad a la erosión media y baja, la extensión de buenas prácticas de manejo para la estabilidad de las laderas
2. Se entiende por equilibrio la situación en la que la erosión no produzca pérdidas en los aprovechamientos que no puedan ser recuperadas con el manejo de las explotaciones ni provoquen situaciones de riesgo o de peligro para las infraestructuras.

Art. 62 - N *Localización*

En las laderas vertientes, se establecen las siguientes zonas, que aparece reflejada en el plano denominado "Calidad ambiental. Propuestas" a escala 1:100.000:

- Vertientes con olivares a reforestar
- Vertientes muy susceptibles a la erosión
- Vertientes de susceptibilidad media o baja

**NORMA**

Art. 63 - R *Criterios de intervención en las vertientes con olivares a reforestar.*

1. Para los terrenos de titularidad pública, la administración competente programará las acciones oportunas, en los diferentes instrumentos de gestión del Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas con el objeto de restituir la vocación forestal de estos suelos.
2. Para los terrenos de titularidad privada, tendrán prioridad en la asignación de ayudas a la forestación aquellos predios incluidos dentro de esta categoría de vertientes.

**RECOMENDACIÓN**

Art. 64 - R *Criterios de intervención en las vertientes muy susceptibles a la erosión*

1. La administración agraria fomentará la adopción de técnicas de agricultura de conservación o aquellas formas de laboreo que considere más adecuadas a los objetivos del Plan.
2. Se recomienda a la administración agraria establecer un programa de seguimiento y evaluación de los procesos erosivos, en relación con los objetivos y fines del Plan.
3. Se recomienda suscribir convenios de colaboración con Asociaciones de Productores o propietarios individuales para el desarrollo de experiencias de manejo que se adaptan a las condiciones de fincas incluidas en esta clasificación.

**RECOMENDACIÓN**

Art. 65 - R *Criterios de intervención en las vertientes de susceptibilidad media y baja.*

1. Se recomienda efectuar trabajos de seguimiento y vigilancia que permitan valorar la evolución de los procesos erosivos y, en su caso, establecer medidas adecuadas para el equilibrio de los suelos, dentro de las prácticas tradicionales.

**RECOMENDACIÓN**

RECOMENDACIÓN

2. Se recomienda realizar experiencias de incremento de nutrientes en suelo mediante el aprovechamiento de la biomasa procedente de la poda.
3. Se recomienda a la administración agraria que establezca los programas de seguimiento e incentivos para la adopción de tipos de manejo adecuados a los objetivos de equilibrio señalados.

Capítulo II. Corrección de los vertidos

Art. 66 - D *Objetivos específicos*

DIRECTRIZ

Son objetivos del Plan eliminar todo tipo de vertidos incontrolados y facilitar la eficacia de la acción pública en estas materias, mediante la consecución de los siguientes objetivos específicos:

- a) Establecer una tipología de vertidos que permita acciones específicas
- b) Identificar y localizar las situaciones que deban ser prioritariamente abordadas
- c) Recomendar formas de actuación para conseguir los objetivos territoriales

Art. 67 - D *Prioridades de intervención*

DIRECTRIZ

1. Se consideran prioritaria la corrección de puntos de vertido visibles desde las sendas que se identifican en el Plan y para los que se encuentran en espacios cuyos valores justifican la protección territorial o paisajística.
2. En el Inventario se incluyen todos los puntos referidos en el número anterior, señalándose la ubicación y características de los distintos tipos de vertido: residuos sólidos, escombros, alpechín, así como las acciones necesarias para la corrección.

Art. 68 - N *Prohibición de vertidos incontrolados*

NORMA

Queda prohibido todo depósito o vertido de residuos sólidos al margen de las instalaciones al servicio del Plan de Tratamiento de Residuos Sólidos en funcionamiento.

Art. 69. *Intervención y gestión*

NORMA

1-N Los lugares de vertido fuera de uso deben ser tratados para restituir los terrenos a su estado previo adecuando paisajísticamente el entorno. En el Inventario se recomiendan las acciones necesarias en cada caso.

2-R Se recomienda programar las acciones necesarias para intervenir prioritariamente en los puntos de vertido inventariados del Anexo IV de este Plan de Ordenación del Territorio.

RECOMENDACIÓN

Art. 70 - D *Vertidos de escombros, habilitación de recintos.*

1. Los Ayuntamientos dispondrán recintos para el vertido de escombros en cada municipio, ubicados y acondicionados para evitar las vistas desde las sendas de tránsito, y establecerán las medidas correctoras requeridas en cada caso.
2. En los puntos de vertido que queden fuera de estas localizaciones, se deberá proceder a su limpieza y sellado, restituyendo los terrenos a su situación anterior.

DIRECTRIZ

Art. 71 - D *Ordenanzas de vertidos*

Los Ayuntamientos del ámbito se dotarán en el plazo de un año de ordenanzas de vertidos con el objeto de preservar la eficiencia de las infraestructuras de saneamiento y la calidad de los recursos hídricos.

DIRECTRIZ

Art. 72 - R *Vertidos de alpechín*

En las balsas de alpechín que se relacionan en el Inventario, se establecerán programas de corrección paisajística que se refieran al perímetro total de las instalaciones, e indicarán en cada caso las perspectivas sensibles para su tratamiento de atenuación o corrección.

RECOMENDACIÓN

Capítulo III. Protección territorial de espacios

Art. 73 - D *Objetivos específicos*

Son objetivos del Plan de Ordenación del Territorio:

- a) Apoyar y complementar los contenidos de la planificación ambiental mediante una regulación urbanística de los usos en los espacios que se identifican.
- b) Tutelar el equilibrio territorial alcanzado históricamente con el manejo del monte y la explotación de los terrenos de regadío que en la actualidad se hallan en desuso o en proceso de sustitución.
- c) Preservar los elementos físicos que informan sobre modos de ocupación históricos que tienen un claro valor cultural.

DIRECTRIZ

DIRECTRIZ

- d) Establecer las condiciones de convivencia de los nuevos usos con estos elementos físicos.
- e) Procurar las condiciones adecuadas para el disfrute paisajístico de estos espacios.

Art. 74 - N Localización de los espacios

NORMA

Se consideran espacios sometidos a protección territorial los que se incluyen en el plano "Calidad ambiental. Propuestas" a escala 1:100.000, y en las fichas del Inventario, donde se establece el perímetro de cada uno de los espacios, y se señalan los valores a proteger.

Art. 75 - N Espacios serranos (ES)

NORMA

1. En los espacios serranos, se incluyen las coronaciones de las unidades denominadas "Sierra Morena", "Salfaraf", "Sierra Oruña-Golilla" y "Sierra de Villarodrigo-Valle de Onsares", todas ellas situadas fuera del perímetro del Parque Natural de Cazorla, Segura y Las Villas.
2. Se consideran usos prohibidos:
 - a) Las talas o roturaciones no previstas en planes de aprovechamiento de monte
 - b) La eliminación de vegetación natural no prevista en planes de aprovechamiento de monte,
 - c) Las obras que conlleven movimiento de tierras que altere el perfil actual del terreno, salvo los necesarios para la protección contra incendios o los previstos en los planes de aprovechamiento de monte,
 - d) Los vertederos de residuos sólidos
3. El planeamiento urbanístico de los municipios afectados (Puente de Génave, Génave y los exclaves de Segura de la Sierra, Orcera, Siles, Torres de Albánchez y Benatae para la unidad "Sierra Morena"; Puente de Génave para la unidad "Salfaraf"; Torres de Albánchez y La Puerta para la unidad "Sierra Oruña" y Villarodrigo para la unidad "Sierra de Villarodrigo") recogerá la delimitación y determinaciones de este capítulo y calificará los suelos no urbanizables correspondientes como "de especial protección".

Art. 76 - N Espacios de ribera (ER)

NORMA

1. Se incluyen en esta categoría los 23 espacios de ribera siguientes, que se delimitan e ilustran en el Inventario correspondiente:

- ER-1. Arroyo de los Molinos (Siles)
- ER-2. Vega de Miller (Santiago-Pontones)
- ER-3. Embalse de Anchuricas (Santiago-Pontones)
- ER-4. Cañada del Señor (Siles)
- ER-5. La Tala y La Hoya (Torres de Albánchez)
- ER-6. Villarodrigo (Villarodrigo)
- ER-7. Río Turruchel (Villarodrigo)
- ER-8. Santiago de la Espada (Santiago-Pontones)
- ER-9. Río Guadalquivir (Santiago-Pontones)
- ER-10. Don Domingo (Santiago-Pontones)
- ER-11. Rambla Seca (Santiago-Pontones)
- ER-12. Hornos-Carrasco (Hornos, Segura de la Sierra)
- ER-13. Río Guadalimar (La Puerta de Segura)
- ER-14. Arroyo de Peñolite (Puente de Génave)
- ER-15. Río Hornos y Guadalimar (La Puerta de Segura)
- ER-16. Fuente Segura-Pontones (Santiago-Pontones)
- ER-17. Río Beas-Cornicabral (Beas de Segura)
- ER-18. Arroyo del Ojanco (Beas de Segura)
- ER-19. Río Trujala (Segura de la Sierra)
- ER-20. Río Beas (Beas de Segura)
- ER-21. Huelga Utrera (Santiago-Pontones)
- ER-22. Río Onsares (Torres, Villarodrigo, Siles)
- ER-23. La Espinareda (Orcera)

2. Se consideran usos prohibidos:

- a) La ejecución de nuevas infraestructuras viarias, salvo los cambios de trazado de viario existente en tramos programados en el presente Plan.
- b) Las edificaciones residenciales de nueva planta no vinculadas a la explotación de los recursos primarios.
- c) Las actividades industriales.
- d) Cualquier valla, elemento de cierre o rotulación que pueda impedir la percepción del espacio protegido desde las sendas que se señalan en este Plan, salvo las necesarias para la interpretación del espacio que se incluyan en el Programa de Intervención Paisajística.
- e) Cualquier actividad, instalación o edificación que altere los elementos estructurantes de estos espacios rurales: elementos materiales de aterramiento o muros de contención, infraestructuras de riego o aprovechamiento de agua, caminos rurales.
- f) Cualquier actividad, instalación o edificación que suponga alteración de las formaciones riparias junto a los cauces.

3. El resto de las actividades se consideran compatibles, pero sometidas a las siguientes restricciones:

- a) Las instalaciones o edificaciones en que se desarrollen usos no prohibidos se situarán a una distancia mínima de 30 mts desde el eje del curso fluvial.

NORMA

NORMA

- b) En el caso de que se desarrollen cultivos bajo abrigo de plástico o cualquier otro material, este retranqueo se aumentará en 5 mts (hasta 35) para permitir la plantación de especies que atenúen la presencia de estas instalaciones, vistas desde las sendas que se señalan en este Plan.
- c) Para la ejecución de nuevas infraestructuras de riego o aprovechamiento de agua, en los proyectos se incluirán las medidas correctoras que garanticen la no alteración de los elementos estructurantes citados en el punto 2, así como aquellas condiciones particulares que proponga la Administración actuante.

DIRECTRIZ

- 4. El planeamiento urbanístico de los municipios afectados (Siles, Santiago-Pontones, Torres de Albánchez, Villarodrigo, Hornos, Segura de la Sierra, La Puerta de Segura, Puente de Génave, Orcera y Beas) recogerá la delimitación y determinaciones de este capítulo y calificará los suelos no urbanizables correspondientes como “de especial protección”.
- 5. El planeamiento municipal podrá ajustar los límites de estos espacios de protección territorial en el contacto con los suelos clasificados como urbanos o aptos para urbanizar, debiendo justificar la necesidad de ocupación de esos suelos y, en todo caso, que no resulten afectados el dominio público hidráulico ni las formaciones de ribera junto a los cauces.

Art. 77 - N Elementos de inventario incluidos en los espacios de protección territorial

NORMA

Cuando dentro de un espacio de protección territorial se ubique algún elemento, bien o valor tutelado por otros artículos de esta normativa, las actividades sometidas a autorización o licencia estarán afectadas por la norma más restrictiva de las que le sean de aplicación.

Capítulo IV. Los recursos del patrimonio cultural

Art. 78 - D Objetivos específicos

DIRECTRIZ

Para la puesta en valor de los recursos que pueden sustentar formas de turismo adaptadas a las condiciones y características del espacio, y que son elementos que conforman la identidad cultural del ámbito, se establecen los siguientes objetivos específicos:

- a) Proteger los distintos elementos de cualquier alteración que puedan sufrir por el desarrollo de distintos usos.
- b) Afianzar aquellos elementos que estén sometidos a procesos de deterioro.
- c) Garantizar la accesibilidad y la señalización adecuada para su disfrute.
- d) Procurar la rehabilitación y, en su caso, reutilización de los elementos que reúnan condiciones para tal fin.

Art. 79. Identificación y acciones sobre los elementos de interés

- 1-N** Los recursos a que se refiere el presente Capítulo se encuentran identificados y clasificados en el Inventario de elementos de interés, dentro de las categorías de Yacimientos Arqueológicos y Pinturas Rupestres, Infraestructura viaria histórica, Establecimiento Industrial, Construcciones Defensivas.
- 2-N** La inclusión en el Inventario de todos los elementos supone su declaración de interés, por lo que se aplica cautelarmente a cada emplazamiento un perímetro de protección de 50 mts de diámetro para todas las categorías y de 50 metros alrededor de todo el contorno para los yacimientos arqueológicos.
- 3-N** En esa zona de protección, hasta tanto se desarrollen determinaciones en los respectivos planeamientos urbanísticos para ordenar las acciones del Convenio de Colaboración del art.14.1.a), queda prohibido todo uso que pueda poner en peligro la integridad de estos bienes.
- 4-R** Además de la protección preventiva contemplada en los números anteriores, los elementos de inventario de los que se ha elaborado ficha incluyen una serie de propuestas según su interés o singularidad, que pueden servir de orientación a las iniciativas que se desarrollen en cumplimiento de los objetivos del artículo anterior en el marco del Convenio de Colaboración citado.

NORMA

RECOMENDACIÓN

Art. 80 - D Protección de los yacimientos arqueológicos

1. El planeamiento urbanístico calificará los yacimientos arqueológicos ubicados en el medio no urbano como suelo no urbanizable de especial protección.
2. En el caso de los yacimientos no delimitados espacialmente en el medio no urbano se les marcará un área de protección cautelar.
3. El planeamiento urbanístico deberá orientar la ordenación hacia la conservación de los restos arqueológicos de los yacimientos ubicados en el suelo urbanizable.

DIRECTRIZ

Capítulo V. El paisaje**Art. 81. Objetivos específicos**

En relación con el paisaje, son objetivos del Plan:

- a) Poner en valor los recursos naturales y culturales.
- b) Mejorar la percepción del espacio con un tratamiento paisajístico integrado.
- c) Aprovechar el potencial paisajístico del ámbito para mejorar su legibilidad.
- d) Potenciar distintas actividades recreativas, turísticas y de interés científico y didáctico.

DIRECTRIZ

DIRECTRIZ

- e) Ordenar y proteger los elementos que articulan la percepción paisajística.
- f) Establecer el equipamiento paisajístico necesario para el cumplimiento de los objetivos

Sección Primera. Elementos articuladores de la percepción

Art. 82 - N Definición

NORMA

- 1. El Plan considera elementos articuladores de la percepción las sendas paisajísticas, hitos, umbrales, ventanas, telones y puntos de observación que se señalan en el plano "Intervención Paisajística. Propuestas" a escala 1:100.000.
- 2. En el Inventario se incluye un capítulo de intervención paisajística, en el que se identifican los principales hitos, con sus perímetros de protección y los miradores en los que deberán preverse intervenciones de adecuación.

Art. 83 - N Sendas paisajísticas. Identificación

NORMA

- 1. Se consideran sendas paisajísticas los elementos o tramos de la red viaria y caminos que a tal efecto se identifican en el plano de "Intervención Paisajística. Propuestas" a escala 1:100.000.
- 2. Para la organización de esta normativa, dentro de las sendas paisajísticas se diferencian:
 - a) rutas de aproximación
 - b) sendas principales
 - c) sendas recreativas o especializadas
 - d) sendas sin pavimentar
 - e) umbrales
 - f) ventanas

Art. 84 - N Rutas de aproximación. Identificación

NORMA

Se consideran rutas de aproximación la Carretera Nacional 322, la A-317 desde la provincia de Granada, la A-319 desde Cazorla, y las carreteras regionales y locales de la Comunidad de Castilla-La Mancha por las que se accede al ámbito a través de Siles y Las Juntas de Miller.

Art. 85 - D *Rutas de aproximación. Criterios*

1. Desde las rutas de aproximación deben señalizarse adecuadamente los encaminamientos hacia el interior del ámbito.
2. Esta señalización debe integrarse en la señalización general de carreteras.

DIRECTRIZ

Art. 86 - N *Sendas principales. Definición e identificación*

1. Son sendas principales los tramos de la red principal de carreteras que atraviesan el ámbito, desde donde se produce con mayor frecuencia la percepción paisajística de la misma, y desde la que se adoptan las principales decisiones de encaminamiento en la visita.
2. Se consideran sendas principales los tramos de las carreteras A-317, A-319, A-314, A-310, de la red de carreteras de Andalucía, que discurren dentro del ámbito del Plan.

NORMA

Art. 87 - D *Sendas principales. Criterios*

1. La intervención paisajística en las sendas principales deberá incluir los elementos de legibilidad necesarios para la elección de itinerarios, señalización para la interpretación de los principales elementos articuladores de la percepción y adecuación de los márgenes para permitir las actividades de interpretación y disfrute paisajístico.
2. En los tramos de senda principal que transitan por espacios de protección territorial definidos en el art. 76 y en los que se señalan en el plano "Intervención Paisajística. Propuestas" como "protección de sendas" se observarán las restricciones de uso que figuran en los artículos 76.2. d) y 76.3. a) y b).
3. En los tramos del apartado anterior, se dispondrán los elementos de legibilidad correspondientes para aprovechar el potencial visual (representación simbólica de los hitos visibles y su denominación), adaptados a la contemplación dinámica (sin parada en ruta).

DIRECTRIZ

Art. 88 - N *Sendas recreativas. Definición e identificación*

1. El Plan considera sendas recreativas aquellos tramos de la red viaria que, independientemente de su titularidad y jerarquía, transitan por zonas de grandes valores paisajísticos y que, en consecuencia, pueden servir de soporte a los desplazamientos de motivación recreativa, turística, cultural, científica o didáctica.

NORMA

NORMA

2. Tienen la consideración de sendas recreativas las que se señalan en el plano "Intervención paisajística. Propuestas":
 - De la N-322 al Embalse de Guadalmena (TM Beas, Puente, Segura de la Sierra)
 - De Arroyo del Ojanco a Cuevas de Ambrosio (TM Beas)
 - Camino de Fuente Pinilla (TM Beas)
 - De Puente Génave a Los Pascuales y Agracea (TM Puente Génave)
 - De Puente Génave a Peñolite (TM Puente Génave)
 - Del Tranco a la Torre del Vinagre (TM Santiago-Pontones, Hornos)
 - De la N-322 a Génave y Torres de Albanchez (TM Génave, Torres Albanchez)
 - De la N-322 a Villarodrigo y Fuente Carrasca (TM Villarodrigo)
 - De la A-310 a Villarodrigo por Torres y Onsares (TM Torres, Villarodrigo)
 - De Puente Génave a la Puerta por los Llanos (TM Puente Génave, La Puerta)
 - De la Puerta a Orcera (TM Puerta, Orcera)
 - De Orcera a Valdemarín (TM Orcera)
 - De Orcera a Segura de la Sierra (TM Orcera, Segura de la Sierra)
 - De Orcera a la cumbre (TM Orcera)
 - De Segura de la Sierra a la cumbre (TM Orcera, Segura de la Sierra)
 - De Rihornos a Segura de la Sierra (TM Segura de la Sierra)
 - De Cortijos Nuevos a la senda de Rihornos a Segura (TM Segura de la Sierra)
 - Del Tobazo a la Espinareda y Catena
 - Garganta de Hornos hasta Rocanales (TM Hornos, Segura de la Sierra)
 - De Siles al enlace de la Ballestera (TM Siles, Orcera, Segura, Hornos, Santiago)
 - De la cumbre a Las Juntas -ríos Madera y Segura- (TM Orcera, Segura, Santiago)
 - De Santiago a Las Juntas -río Zumeta- (TM Santiago-Pontones, prov. Albacete)
 - Del río Zumeta a la Muela y Marchena (TM Santiago-Pontones)
 - De Santiago a D. Domingo (TM Santiago-Pontones)
 - De Pontones a Fuente Segura (TM Santiago-Pontones)

Art. 89 - D Sendas recreativas. Criterios de intervención

DIRECTRIZ

1. Las sendas recreativas propuestas, con independencia de su titularidad actual, deben componer una red vinculada a la consecución de los objetivos paisajísticos del Plan.
2. La intervención paisajística en las sendas recreativas procurará la puesta

en valor y la legibilidad de los diferentes elementos de interés que las justifican.

3. Deben contar con una señalización específica, que incluirá referencias a los elementos articuladores de la percepción que se señalan en este Plan, así como zonas de parada con paneles interpretativos.

DIRECTRIZ**Art. 90 - N Sendas sin pavimentar. Definición e identificación**

1. Son tramos de caminos que por su situación respecto a las sendas principales y recreativas y por el valor paisajístico de los espacios por los que transitan constituyen un elemento complementario para la interpretación paisajística del ámbito.
2. El Plan de Ordenación del Territorio incluye dentro de esta categoría, tal como queda señalado en el Plano de Intervención Paisajística, las siguientes sendas:
 - Del Collado Mahón a la A-317 en la Venta de Fernández, por Fuenfría y Sierras de Oruña y Golilla.(TM de Torres de Albánchez y Benatae)
 - De Puente de Génave a la N-322 por Los Pascuales y Los Pesebres. (TM Puente de Génave)
 - Del Ventorrillo a Siles por la Cañada del Señor (TM Siles)
 - De Los Llanos de Arriba y Peñolite a Cañada Catena (TM de La Puerta de Segura, Puente de Génave y Beas de Segura)
 - Senda del Aserradero del río Tús (TM Siles)
 - De Orcera a Linarejos (TM Orcera)
 - Camino de la Fuente del Tejo y conexión con la senda de Prado Maguillo y Los Anchos (TM de Siles, Segura de la Sierra, Benatae y Santiago-Pontones)
 - Sendas de subida al Yelmo y Dehesa Carnicera (TM de Segura de la Sierra y Orcera)
 - Sendas a Cabeza Gorda desde la cumbre y desde el río Madera (TM de Hornos de Segura y Segura de la Sierra)
 - Senda de la A-317 a Poyotello (TM de Santiago-Pontones)
 - Senda de la A-317 a Campanas (TM de Santiago-Pontones)
 - Senda de Fuente Segura a Don Domingo(TM de Santiago-Pontones)
 - Senda de Rambla Seca a Don Domingo (TM de Santiago-Pontones)
 - Senda del Pinar Negro (TM de Santiago-Pontones)

NORMA**Art. 91 - D Sendas sin pavimentar. Criterios de intervención**

Debe procurarse la adecuada señalización de las sendas relacionadas en el artículo anterior que debería contener, al menos, las siguientes indicaciones: recorrido total de la senda; puntos de conexión con otras sendas, esta-

DIRECTRIZ

DIRECTRIZ

do de la pista, limitaciones que deban conocerse antes de iniciar el recorrido; puntos de interés y valoración general del interés de la senda.

Art. 92 - N Umbrales. Definición e identificación

NORMA

1. Se consideran umbrales los tramos de senda en los que se produce el tránsito entre zonas de características paisajísticas diferentes, especialmente en cambios de vertiente o en entradas significadas a ámbitos o subámbitos paisajísticos homogéneos.
2. Se señalan los siguientes umbrales, identificados en el plano de Intervención Paisajística:
 - Umbral de La Puerta de Segura (TM de La Puerta de Segura)
 - Umbral del Puerto de Cañada Catena (TM de Beas de Segura y Segura de la Sierra)
 - Umbral del Tranco (TM de Hornos de Segura y Santiago-Pontones)
 - Umbral de la Garganta de Hornos (TM de Hornos de Segura)
 - Umbral de la Cuerda de Segura (TM de Siles)

Art. 93 - D Umbrales. Criterios de intervención

DIRECTRIZ

1. La señalización informará adecuadamente sobre el tránsito entre unidades que se produce en los umbrales, haciendo especial referencia a la denominación o principales características del ámbito en el que se entra.
2. En los umbrales se limitará la instalación de publicidad o cualquier otro mensaje que no sirva para la interpretación de su significado paisajístico o para el encaminamiento hacia núcleos o elementos de interés del ámbito.
3. En el umbral de la Garganta de Hornos se procurará la apertura y señalización de ventanas que permitan la percepción de mayor profundidad, tal como se define y regula en los dos artículos siguientes.

Art. 94 - N Ventanas. Definición

NORMA

Son ventanas los lugares asociados a sendas en los que se produce una apertura especial de la perspectiva, dando lugar a escenas más profundas y panorámicas, que se señalan en el plano de "Intervención Paisajística. Propuestas".

Art. 95 - D Ventanas. Criterios de intervención

DIRECTRIZ

1. En los lugares donde esta condición panorámica aparece enmascarada por la vegetación junto a las sendas, se procurarán intervenciones de aclareo o manejo puntual de la vegetación, junto con las medidas de señalización e interpretación correspondientes.

2. La señalización de las ventanas tendrá en cuenta que la percepción a través de ellas se produce de una forma dinámica. Cuando las ventanas ofrecen perspectivas de singular calidad o diversidad, deben ser tratadas como puntos de observación, según lo que se regula en el artículo 99.
3. Se consideran prioritarias las intervenciones en la cuerda de Segura y en el umbral de la Garganta de Hornos.

DIRECTRIZ

Art. 96 - N *Hitos. Definición e identificación*

1. Se consideran hitos paisajísticos los elementos singulares que contribuyen a la identificación del espacio por su forma, proporciones o posición respecto de las sendas de consumo visual.
2. Se identifican los siguientes hitos de primer orden:
 - Cambrón (TM Siles)
 - Peñalta (TM Benatae-Orcera)
 - Segura de la Sierra (TM Segura de la Sierra)
 - Yelmo (TM Segura de la Sierra)
 - Hornos (TM Hornos)
 - Capellanía (TM Hornos)
 - Picón Alto (TM Santiago-Pontones)
 - Cabeza de la Viña (TM Hornos)
 - Banderillas (TM Santiago-Pontones)

NORMA

Art. 97 - N *Hitos. Perímetro de protección*

1. Para los hitos relacionados en el artículo anterior, se establece un perímetro de protección que se delimita en el Inventario.
2. El planeamiento urbanístico de los municipios afectados Siles (Cambrón), Benatae y Orcera (Peñalta), Segura de la Sierra (Segura de la Sierra, Yelmo), Hornos de Segura (Hornos, Capellanía, Cabeza de la Viña) y Santiago-Pontones (La Muela, Banderillas) deberá recoger la delimitación y determinaciones de este capítulo y calificar los suelos no urbanizables correspondientes como "de especial protección".
3. En estos suelos no urbanizables se velará porque ninguna instalación o construcción dificulte por su altura o volumen la contemplación del perfil característico de estos hitos desde las sendas de consumo visual correspondientes, que aparecen señaladas en el plano de "Intervención Paisajística. Propuestas".

NORMA

NORMA

4. En los espacios incluidos dentro del perímetro de protección clasificados como urbanos, urbanizables o donde se prevea intervención de rehabilitación o de equipamiento turístico, el instrumento que desarrolle la transformación (proyecto de edificación, planeamiento de desarrollo) evaluará pormenorizadamente los efectos paisajísticos de dichas transformaciones.

*Sección Segunda. Equipamiento paisajístico***Art. 98 - D Puntos de información y Centros de cualificación**

DIRECTRIZ

1. Puntos de información. En los puntos de información existentes en las diferentes localidades del ámbito, y especialmente y como mínimo en los que se señalan en el plano "Intervención Paisajística" (Siles, Beas de Segura, Arroyo del Ojanco, Torre del Vinagre, El Tranco, Santiago de la Espada), se dispondrá la información cartográfica y editorial suficiente para una adecuada lectura paisajística del ámbito.
2. Centros de cualificación. Deben situarse en las localidades de La Puerta de Segura y Hornos de Segura. Estos centros de cualificación deben proporcionar la información y las sugerencias para los usuarios con demandas más cualificadas. Se recomienda integrar también en estos centros la gestión de servicios privados (alojamientos, restauración, actividades complementarias, excursionismo) y la comercialización de productos de la zona.

Art. 99 - D Puntos de observación y miradores

DIRECTRIZ

1. Puntos de observación. El Plan considera puntos de observación aquellos lugares vinculados a las rutas recreativas o itinerarios de interés paisajístico en los que las perspectivas o la vista de elementos singulares es destacable, sin que tengan que tener un tratamiento integrado de mirador. Estarán señalizados, procurando que sean accesibles a pie y que la parada de vehículos pueda producirse sin interrumpir el tráfico por las sendas de acceso. Se priorizará la señalización de los puntos de observación en las zonas de interés paisajístico y las sendas recreativas o especializadas.
2. Miradores. Son los puntos donde el excepcional valor de las perspectivas paisajísticas aconseja una intervención de adecuación, incluyendo la plataforma de estacionamiento de vehículos, senda de acceso al mirador, adaptación de la zona de estancia y contemplación, apoyos a la legibilidad e interpretación. Cada mirador debe desarrollarse a través de un proyecto específico. Para cumplir los objetivos paisajísticos, debe programarse y planificarse la intervención en el conjunto de los miradores propuestos. En el plano de "Intervención Paisajística" y en el Inventario anexo a esta Normativa se relacionan los puntos que deben tener un tratamiento de mirador. Estos son: Collado de Onsares (TM Villarodrigo) Fuente Ca-

rrasca (Torres de Albánchez), Oruña (TM La Puerta y Benatae), Espino (TM Siles), Cañada Catena (TM Beas de Segura), Yelmo1 y Yelmo2 (TM Segura de la Sierra), Huecos de Bañares (TM Segura de la Sierra), Miller (TM Santiago-Pontones), Hornos (TM Hornos de Segura), Alto de Solera (TM Segura de la Sierra), Hornos el Viejo (TM Hornos de Segura), Tranco (TM Santiago-Pontones), Despiernacaballos (TM Santiago-Pontones), La Campana (TM Santiago-Pontones), Poyotello (TM Santiago-Pontones), Pontones (TM Santiago-Pontones), Banderillas (TM Santiago-Pontones) y Trujala (TM Segura de la Sierra).

DIRECTRIZ**Art. 100 - R *Intervenciones en el paisaje urbano***

1. Son necesarias acciones para el tratamiento paisajístico en los núcleos de población que se señalan en el plano de Intervención Paisajística: Beas de Segura, Génave, Villarodrigo, Torres de Albánchez, Siles, Orcera, Segura de la Sierra, Hornos y Santiago de la Espada. En estos núcleos debe integrarse la señalización informativa general de los municipios con intervenciones de señalización e interpretación de zonas y elementos destacados, así como la conexión del núcleo con las rutas y sendas de interés de su entorno.
2. La programación de actuaciones de mejora de la imagen urbana se efectuará en todo caso con la participación de los municipios afectados.
3. La señalización urbana para el cumplimiento de estas recomendaciones se desarrollará con los siguientes criterios:
 - a) Los elementos urbanos singulares, monumentales o tradicionales, contarán con una señalización que contenga la denominación, datación y explicación de su origen y funcionalidad históricos, los usos actuales y, en su caso, el régimen de visitas.
 - b) En el caso de conjuntos de interés, la señalización de cada elemento se complementará con explicaciones de conjunto convenientemente situadas en relación con los puntos de información y las zonas de estacionamiento de visitantes.
 - c) La conexión de cada núcleo con las rutas de su entorno se señalará en las intersecciones y calles por donde deba canalizarse el tráfico de paso.
 - d) A la salida de cada núcleo, se dispondrá información de reafirmación de los destinos vinculados a cada ruta.

RECOMENDACIÓN**Art. 101 - R *Convenio de Colaboración y Programa de Intervención Paisajística.***

1. Las distintas acciones necesarias para conseguir los objetivos territoriales de este capítulo deben ser objeto de un Convenio de Colaboración de

RECOMENDACIÓN

RECOMENDACIÓN

- los previstos en el art. 14.1.b) de esta Normativa, y desarrollarse mediante un Programa de Intervención Paisajística.
2. El Convenio de Colaboración debe contar con la participación de las administraciones regionales con competencias en cultura, medio ambiente y turismo, y las administraciones locales afectadas (Diputación y Ayuntamientos).
 3. En el Convenio de Colaboración se establecerán los objetivos, criterios y plazos de la intervención y la participación de las Instituciones que lo suscriban, así como los contenidos básicos del Programa de Intervención Paisajística, y las responsabilidades de gestión en su impulso.
 4. En desarrollo del Programa de Intervención Paisajística, podrán incorporarse nuevas intervenciones o modificar el orden de prioridad de las que se establecen en este Plan.
 5. El Programa de Intervención Paisajística debe prever las acciones de todo tipo necesarias para el cumplimiento de los objetivos territoriales en materia de paisaje.
 6. El Programa de Intervención Paisajística contendrá un Manual de señalización, donde se especificará el diseño de los soportes, tipografía, código de colores e imagen corporativa, así como las condiciones de aplicación a los distintos supuestos y la forma de integrar otras señalizaciones sectoriales que tienen sus propios requisitos formales.

Capítulo VI. Prevención de avenidas e inundaciones

Art. 102 - D *Determinaciones sobre la delimitación de las zonas inundables.*

DIRECTRIZ

1. Con carácter general los instrumentos de planeamiento urbanístico incorporarán a sus procesos de elaboración y aprobación las zonas del ámbito afectadas. En caso de no existir, ello deberá ser justificado adecuadamente.
2. El planeamiento urbanístico tendrá en cuenta la cartografía existente sobre zonas inundables, para ello, y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones, tras el acuerdo de formulación del instrumento de planeamiento, la Administración competente para su adopción recabará del Organismo de Cuenca la información y datos necesarios, así como el deslinde del dominio público hidráulico.
3. En cualquier caso, el planeamiento urbanístico deberá contemplar explícitamente las zonas inundable definidas en los trabajos de desarrollo del

Plan de Prevención de avenidas e inundaciones. En aquellas poblaciones incluidas como prioritarias en el Anejo 1 del Plan de Prevención, se incorporará la documentación gráfica del citado plan.

4. De acuerdo a lo establecido en el Plan de Prevención de Avenida e Inundaciones, el planeamiento urbanístico incorporará en sus disposiciones normativas la siguientes limitaciones:
 - a) En los terrenos inundables de periodo de retorno de 50 años no se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente y por razones justificadas de interés público, se podrán autorizar instalaciones temporales.
 - b) En los terrenos inundables de períodos de retorno entre 50 y 100 años no se permitirá la instalación de industria pesada contaminante según la legislación vigente, o con riesgo inherente de accidentes graves. Además, en aquellos terrenos en los que el calado de agua sea superior a 0,5 metros tampoco se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente. Asimismo, en los terrenos inundables de 100 años de período de retorno y donde, además, la velocidad del agua para dicha avenida sea superior a 0,5 metros por segundo se prohíbe la construcción de edificaciones, instalaciones, obras lineales o cualesquiera otras que constituyan un obstáculo significativo al flujo del agua. A tal efecto, se entiende como obstáculo significativo el que presenta en sentido perpendicular a la corriente de más de 10 metros de anchura o cuando la relación del obstáculo/anchura del cauce de avenida extraordinaria de 100 años de período de retorno es mayor de 0,2.
 - c) En los terrenos inundables de período de retorno entre 100 y 500 años no se permitirá las industrias contaminantes según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves.
5. Las autorizaciones de uso que puedan otorgarse dentro de los terrenos inundables estarán condicionadas a la previa ejecución de las medidas específicas de defensa contra las inundaciones que correspondieren.

DIRECTRIZ

Art. 103 - N *Definición de las zonas de actuación prioritaria por riesgo de inundación.*

De acuerdo con lo establecido en el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, son zonas de actuación prioritaria por presentar un elevado riesgo de inundación los siguientes núcleos de la comarca de la Sierra de Segura de Jaén:

- a) Orcera
- b) Peñolite (Puente de Génave)
- c) Puente de Génave
- d) Beas de Segura

NORMA

TITULO CUARTO. DE LOS INVENTARIOS

Capítulo I. Normas generales

Art. 104 - D *Objetivos*

Los Inventarios constituyen una r tula entre las diferentes partes del Plan de Ordenaci n del Territorio, siendo sus objetivos:

- Recoger los contenidos correspondientes de la informaci n y el diagn stico del  mbito.
- Identificar cartogr ficamente los elementos sobre los que es preciso prever alguna acci n especial (de protecci n o de intervenci n).
- Dar precisi n a la normativa, facilitando su aplicaci n.
- Facilitar informaci n relevante sobre los prop sitos de gesti n y aplicaci n de las determinaciones del Plan.

DIRECTRIZ

Art. 105 - N *Competencia del Plan para proteger bienes con valores territoriales*

Los contenidos de esta Normativa y de los Inventarios referidos a la protecci n de bienes con valores territoriales se desarrollan seg n lo previsto en el art. 11 de la Ley 1/1994 de Ordenaci n del Territorio de Andaluc a y tiene car cter complementario de la que se desarrolle en aplicaci n de las leyes estatales y auton micas de protecci n del patrimonio.

NORMA

Art. 106 - N *Car cter complementario del planeamiento urban stico*

1. Corresponde al planeamiento urban stico completar la indicaci n de los bienes con valores hist ricos y culturales de inter s municipal que deban ser sometidas a protecci n.
2. Las determinaciones del planeamiento urban stico para la protecci n de bienes de inter s municipal no podr n ser contradictorias con las previsiones del presente Plan.

NORMA

Art. 107 - N *Composición*

NORMA

El Inventario tiene los siguientes contenidos:

- a) Inventario de espacios de protección territorial
 - espacios de regadío
 - espacios serranos
- b) Inventario de intervención paisajística
 - hitos
 - miradores
- c) Inventario de elementos del patrimonio cultural de interés territorial
 - Yacimientos arqueológicos
 - Infraestructura viaria histórica
 - Establecimientos industriales históricos
 - Construcciones defensiva
- d) Inventario de vertidos
 - Residuos Sólidos y escombros
 - Balsas de alpechín

Art. 108 - N *Alcance de los Inventarios*

NORMA

1. Los Inventarios precisan, localizan y definen los límites físicos de los espacios y elementos afectados por el texto articulado de la Normativa.
2. Los contenidos y determinaciones de los Inventarios constituyen un instrumento de aplicación de esa Normativa.
3. Carecen de jerarquía normativa propia, siéndoles de aplicación el rango de la norma que regula cada uno de sus contenidos en el texto articulado.

ANEXO I

ESTÁNDARES MÍNIMOS DE SUELO PARA EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS			
	Centro principal	Centro complementario	Centro básico
SANITARIO			
Hospital	40.000 m ²	- -	- -
Centro de Salud	1.000 m ²	- -	- -
Centro especialidades	1.000 m ²	- -	- -
Consultorio	- -	250 m ²	150 m ²
EDUCATIVO			
Centro ESPO	6.000 m ²	- -	- -
Centro ESO	5.000 m ²	- -	- -
EGB 8 unid.	3.000 m ²	3.000 m ²	- -
Escuela básica	- -	1.000 m ²	500 m ²
CULTURAL			
Biblioteca	400 m ²	300 m ²	150 m ²
Casa Cultura	800 m ²	500 m ²	300 m ²
Museo	400 m ²	200 m ²	- -
Activid. integradas	1.200 m ²	800 m ²	400 m ²
DEPORTIVO			
Campo Fútbol	10.000 m ²	8.000 m ²	7.000 m ²
Polideportivo	5.000 m ²	4.000 m ²	3.000 m ²
Piscina	3.000 m ²	2.000 m ²	1.500 m ²
TURÍSTICO			
Información	100 m ²	60 m ²	30 m ²
COMERCIAL			
Mercado municipal	1.000 m ²	700 m ²	300 m ²

ANEXO II

CONDICIONES URBANÍSTICAS DE LAS EDIFICACIONES DE SERVICIO A LAS FINCAS EN SUELO NO URBANIZABLE							
TIPO EDIFICACIÓN	ZONAS	Llanos Norte	Pasillo de Levante	Valle del río Beas	Valle de Segura	Sierra de Segura	Campos de Hernán Perea
	TIPO EXPLOTACIÓN						
CONDICIONES (metros cuadrados)							
Parcela mínima vivienda vinculada	Forestal	250.000					
	Agrícola secano y regadío	50.000					
	Huerta	15.000					
Parcela mínima naves y almacenes	Forestal	100.000					
	Agrícola secano y regadío	20.000					
	Huerta	20.000					
Parcela mínima granjas y naves estabulación	Forestal Agrícola secano y regadío Huerta	Proporcionalidad entre las edificaciones y el destino previsto					
Parcela mínima casetas de aperos	Forestal	No autorizadas					
	Agrícola secano y regadío	10.000					
	Huerta	5.000					
OCUPACIÓN PARCELA							
Vivienda vinculada	Superficie máxima construida 180 m ²						
Altura máxima	2 plantas, 7 mts. sobre rasante						
Naves y almacenes	Superficie máxima construida 500 m ²						
Granjas y naves de estabulación	Superficie construida en función de las cabezas, tipo de ganado y tipo de estabulación, tomando como referencia las recomendaciones técnicas para la realización de proyectos de alojamiento ganadero						
Casetas de aperos	Superficie adecuada al fin que se pretenda						
RETRANQUEOS (mts.)							
Linderos	Viviendas, almacenes, granjas y naves estabulación	20	15	10	25		
	Casetas de aperos	5	5	5	5		
Camino		50	25	15	25	25	50
Otras edificaciones mismo uso	Vivienda vinculada	150	75	50	250		
	Naves y almacenes	150	75	50	50		
	Granjas y naves de estabulación	500	500	500	500		
Suelo urbano	Vivienda vinculada	1000					

ANEXO III

ESTÁNDARES DE PROYECTO PARA CARRETERAS EN LA SIERRA DE SEGURA					
NIVEL JERÁRQUICO	Velocidad de proyecto (*)	Pendiente máxima (%)	Calzada mínima (mts.)	Arcenes mínimos (mts.)	Otras consideraciones
Básica	120-80	3-5	7,00	1,50	Señalización encaminamientos
1er nivel (Intercomarcal y Conexión núcleos)	80-50	5-7	6,00	1,00	Tratamiento paisajístico Señalización
2º nivel (Comarcal y Local)	60-40	6-9	6,00	0,50	Tratamiento paisajístico Señalización
Turístico-recreativa	60-30	6-9	6,00	0,50	Tratamiento paisajístico integral Fijación de taludes y laderas Señalización específica Adecuación zonas parada
(*) Valores mínimos de velocidades medias de circulación en km/h para vehículo ligero en día laborable					